

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Reglamento publicado en la Sección Primera del Diario Oficial de la Federación, el miércoles 19 de agosto de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG268/2014.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL**

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. El Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

II. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.

III. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por lo que se llevó a cabo la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IV. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, el 4 de abril de 2014, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 29 de abril de 2014, mediante acuerdo INE/CG13/2014, se creó con carácter temporal la Comisión de Reglamentos, en cuyo punto primero de acuerdo se estableció dentro de sus funciones la de presentar a Consejo General para su aprobación las propuestas de adecuación que derivan de la reforma constitucional

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en materia política-electoral, entre otros, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

VI. En la misma sesión, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG14/2014, por el que se emitieron Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral, en cuyo punto Cuarto, inciso c), estableció que la Comisión Temporal de Reglamentos presentará al Consejo General para su aprobación las propuestas de expedición o reforma, según sea el caso, entre otros, del Reglamento Interior de Instituto Nacional Electoral, para lo cual recopilará la opinión de la Junta General Ejecutiva.

VII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. En los Transitorios Primero y Segundo del Decreto, se establece que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; asimismo se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.

IX. El Transitorio Sexto, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esa Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

X. Por su parte el párrafo segundo del precepto citado con antelación señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y esa Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

XI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de junio del año en curso, mediante acuerdo INE/CG46/2014 se estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en cuyo punto Segundo de acuerdo se dejó sin efectos el Acuerdo INE/CG13/2014, únicamente por lo que hace a su integración provisional, por lo que las funciones que le fueron encomendadas a la Comisión Temporal de Reglamentos continúan vigentes.

XII. Los días 10 y 11 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Quinta sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Reglamentos en la que se

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

aprobó el Proyecto de Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, a fin de estar en posibilidad de recabar la opinión de la Junta General Ejecutiva, previo a su presentación a este órgano máximo de dirección.

XIII. Con fecha 17 de noviembre del presente año, mediante oficio INE/JGE/034/2014, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario de la Junta General Ejecutiva, la Presidencia de la Comisión Temporal de Reglamentos recibió observaciones de ese Órgano Colegiado al Proyecto de Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 del (sic) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Que el artículo 30, párrafo 2 del (sic) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 31, párrafo 4 del (sic) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que el artículo 35 del ordenamiento legal citado, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
10. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj) de la Ley de la materia, dispone que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.
11. Que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral y la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que se adecue a la estructura y funcionamiento del Instituto Nacional Electoral.
12. Que en la discusión de la modificación del Reglamento citado, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideró en todo momento las aportaciones de los integrantes de la Comisión Temporal de Reglamentos, así como otras instancias del Instituto que propusieron cambios al ordenamiento referido.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

13. Que como principales cambios en términos de estructura, de acuerdo a lo dispuesto en el punto DÉCIMO del Acuerdo INE/CG139/2014, por el que se aprobó el Anteproyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en el que se determina la desaparición del Centro para el Desarrollo Democrático, dicho órgano se suprime de la estructura del Instituto; por otra parte, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se incorpora a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Asimismo, se incorporan nuevas atribuciones otorgadas al Instituto de conformidad con la reforma constitucional y legal como autoridad electoral nacional durante los procesos electorales locales; en materia de fiscalización; las relativas a oficialía electoral; lo concerniente a candidaturas independientes; en materia de consulta popular; en la tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, y de la vinculación que se deberá tener con los Organismos Públicos Locales, y finalmente cabe resaltar el cambio de denominación de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación por la de "Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos", más adecuada a las funciones que realiza.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1 y 2; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Transitorio Sexto de dicha Ley; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se expide el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 2.

1. El presente Reglamento es de observancia general para el personal y las diversas instancias del Instituto. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

2. Las y los funcionarios, las Comisiones, así como las áreas del Instituto, que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla de acuerdo con lo indicado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 3.

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley Electoral: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- d) Reglamento de Comisiones: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- e) Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- f) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- g) Consejo: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- h) Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;
- i) Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General;
- j) Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, así como de los Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo correspondiente;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

k) OIC: El Órgano Interno de Control;

l) Comisiones: Las Comisiones del Consejo General;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- m) Junta: La Junta General Ejecutiva;
 - n) Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral;
 - o) Directores: Los Directores Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral;
 - p) Titulares de Unidad: Los Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral;
 - q) Juntas Locales: Las Juntas Locales Ejecutivas;
 - r) Juntas Distritales: Las Juntas Distritales Ejecutivas;
 - s) Consejeros Locales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales;
 - t) Consejeros Distritales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales;
 - u) Organismos Públicos Locales: Los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas;
 - v) Unidad de lo Contencioso: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
 - w) Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica de Fiscalización;
 - x) Unidad de Vinculación: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
 - y) Comité: Comité de Radio y Televisión;
 - z) Medio digital: Dispositivos externos en donde se puede almacenar o distribuir información, como disco compacto CD, DVD y memoria USB;
 - aa) Medio Electrónico: Servicios y/o Sistemas disponibles a través de la Red Nacional de Informática del Instituto (RedINE) y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información, y
 - bb) INETEL: El Centro Metropolitano INETEL es servicio telefónico de consultas institucional, que realiza tareas de orientación a la ciudadanía y de apoyo a los órganos del Instituto, en materia política electoral y de acceso a la información.
- (ADICIONADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)
- cc) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

dd) Violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

ee) Perspectiva de género: herramienta que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas e institucionales basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.

CAPÍTULO SEGUNDO

De su Estructura

ARTÍCULO 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

I. De Dirección:

A. Centrales

a) El Consejo General y

b) La Presidencia del Consejo.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

B. Delegacionales

a) Los Consejos Locales.

C. Subdelegacionales

a) Los Consejos Distritales.

D. Seccionales

a) Las Mesas Directivas de Casilla.

II. Ejecutivos:

A. Centrales

a) La Junta General Ejecutiva;

b) Las Direcciones Ejecutivas, y

I. Registro Federal de Electores;

II. Prerrogativas y Partidos Políticos;

III. Organización Electoral;

IV. Servicio Profesional Electoral Nacional;

V. Capacitación Electoral y Educación Cívica, y

VI. Administración.

c) La Secretaría Ejecutiva.

B. Delegacionales:

a) Las Juntas Locales Ejecutivas, y

b) Los Vocales Ejecutivos Locales.

C. Subdelegacionales:

a) Las Juntas Distritales Ejecutivas;

b) Los Vocales Ejecutivos Distritales, y

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

c) Las Oficinas Municipales.

III. Técnicos:

A. Centrales

a) Coordinación Nacional de Comunicación Social;

b) Coordinación de Asuntos Internacionales;

c) Unidad Técnica de Servicios de Informática;

d) Dirección Jurídica;

e) Dirección del Secretariado;

f) (DEROGADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

g) Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;

h) Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;

i) Unidad Técnica de Fiscalización;

j) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y

k) Las demás que determine el Consejo General.

IV. De Vigilancia:

A. Centrales

a) La Comisión Nacional de Vigilancia, y

b) Las demás que determine el Consejo.

B. Delegacionales

a) Comisión Local de Vigilancia;

b) Comisión Distrital de Vigilancia, y

c) Las demás que determine el Consejo.

V. En materia de transparencia:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A. La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

VI. De Control

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

A. El Órgano Interno de Control.

VII. Otros órganos colegiados:

A. Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

B. Comisión de Organización Electoral;

C. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;

D. Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;

E. Comisión del Registro Federal de Electores;

F. Comisión de Quejas y Denuncias;

G. Comisión de Fiscalización;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

H. Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

I. Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, y

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

J. Comité de Radio y Televisión.

2. La creación de Unidades Técnicas distintas a las previstas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por la mayoría calificada del Consejo General. En el acuerdo de creación correspondiente se determinará la adscripción de las Unidades Técnicas, según corresponda.

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

3. Los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia; en materia de transparencia, de control y cualquier otro órgano colegiado; así como sus integrantes de forma individual, desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CENTRALES

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo General

ARTÍCULO 5.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:

a) Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto, en el marco del Modelo Integral de Planeación Institucional, a propuesta de la Junta General Ejecutiva;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto, con perspectiva de género, en función de las políticas y programas aprobados y de conformidad con el principio de paridad de género;

c) Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

d) Aprobar la estructura, personal y recursos del OIC, así como sus modificaciones;

e) Ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley Electoral;

f) Atraer al ámbito de su competencia los asuntos del Comité, que por su importancia así lo requieran, lo cual deberá fundarse y motivarse en términos de lo dispuesto por el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral;

g) Aprobar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales federales, a propuesta de la Junta, así como el modelo de la Credencial para Votar, el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

h) Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

i) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que en su caso, deba rendir el OIC; así como el Informe Anual en materia de Transparencia que debe rendir el Instituto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

j) Integrar las Comisiones Permanentes y Temporales garantizando el principio de paridad de género;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

k) Designar a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales garantizando el principio de paridad de género, en los términos de la Ley Electoral;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

l) Designar a las y los Directores Ejecutivos y a las y los Titulares de Unidad garantizando el principio de paridad de género, en términos de la Ley Electoral;

m) Aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados y conforme a los requerimientos institucionales;

n) Emitir los lineamientos específicos en materia de Fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los Partidos Políticos;

o) Dictar los acuerdos necesarios para que en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, se desarrolle, implemente, administre y en su caso se actualice, un sistema en línea de contabilidad de los Partidos Políticos;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

p) Designar a las y los presidentes y a las y los Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales garantizando el principio de paridad de género y, en su caso, removerlos conforme al procedimiento establecido en la Ley Electoral;

q) Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la Ley Electoral;

r) Aprobar para las elecciones federales y locales, los lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

s) Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de las consultas populares y el modelo de las papeletas, los formatos y demás documentación; así como realizar el cómputo total, hacer la declaratoria de resultados, darlos a conocer e informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

t) Realizar la declaración de validez del proceso de consulta popular, una vez transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, levantar el acta de resultados finales del cómputo nacional y remitirla a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

u) Aprobar los lineamientos de cómputo distrital para cada proceso electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos;

v) Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

w) Emitir los Lineamientos específicos en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género que deberán cumplir los partidos políticos.

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

x) Las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

2. El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional.

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

3. Cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto, el Consejo podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias. Cuando una persona convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá de forma previa solicitar a la

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

presidencia que corresponda, la participación virtual. La Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias para el desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia.

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

4. En todos los procedimientos, cuando se practique el emplazamiento o cualquier requerimiento deberá solicitarse a la persona que al contestar el emplazamiento o requerimiento señale una cuenta de correo electrónico para recibir vía electrónica notificaciones o comunicaciones de cualquier índole. Las diligencias que deban practicarse podrán desarrollarse por videoconferencia, las cuales se deberán grabar y agregar al procedimiento respectivo. Para el correcto desarrollo de las videoconferencias se tomarán las medidas necesarias para contar con los elementos necesarios.

SECCIÓN PRIMERA

De las Comisiones del Consejo General

ARTÍCULO 6.

1. Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 42, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, el Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

I. Permanentes:

a) Capacitación Electoral y Educación Cívica;

b) Organización Electoral;

c) Prerrogativas y Partidos Políticos;

d) Servicio Profesional Electoral Nacional;

e) Registro Federal de Electores;

f) Quejas y Denuncias.

g) Fiscalización, y

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

h) Vinculación con los Organismos Públicos Locales, e

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

i) Igualdad de Género y No Discriminación.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. Temporales: Aquellas creadas por el Consejo cuando las considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 7.

1. Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

2. Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario del Consejo, los Directores, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

ARTÍCULO 8.

1. Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo para su aprobación:

a) Un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión ordinaria que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente, y

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)

b) El informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes, el cual deberá presentarse en la primera sesión ordinaria del Consejo del año siguiente al del ejercicio que se informe. Lo anterior con independencia de que al término de cada ciclo de presidencia, el presidente de la Comisión que corresponda, podrá informar al seno de dicha comisión sobre los trabajos desempeñados en ella.

2. Las Comisiones Permanentes y Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo.

ARTÍCULO 9.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

1. Las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización; Vinculación con

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y No Discriminación se integrarán exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales, que en atención al principio de paridad de género designe el Consejo, con el número de consejeros y Consejeras que en cada caso establece la Ley Electoral, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta y funcionarán de manera permanente. La Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.

2. En la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización exclusivamente participarán Consejeros; en las demás, podrán participar con voz pero sin voto los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 10.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

1. El Consejo integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras o consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos.

2. En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

3. Las Comisiones Temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)

4. El Consejo tendrá la facultad de prorrogar la vigencia de las Comisiones Temporales cuando lo estime necesario. Ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos originalmente previstos.

ARTÍCULO 11.

1. Todas las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

El titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que éste determine.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director o Titular de Unidad que decida el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones de dicho órgano máximo de dirección.
3. En caso de Comisiones que se fusionen, el Presidente de la Comisión determinará al Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica que fungirá como Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
4. En el supuesto referido en el numeral que antecede el Director o el Titular de la Unidad Técnica que no funja como Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 12.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, la Junta, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Comisión Nacional de Vigilancia y los órganos delegacionales y subdelegacionales, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la Ley Electoral, del Estatuto, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo.
2. Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.
3. En cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para lo cual en el mes de septiembre del año previo al de la elección, el Consejo designará a sus integrantes y al Consejero que la presidirá, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes.
4. Para tal efecto, las Comisiones que serán objeto de fusión, deberán rendir informes previos al Consejo, para que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tenga conocimiento de los asuntos pendientes que tendrán que ser atendidos.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Consejeros Electorales del Consejo General

ARTÍCULO 13.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral confiere al Consejo y el presente Reglamento a las Comisiones, corresponde a los Consejeros:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio órgano;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;
- e) Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;
- f) Cuando el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión del Consejo, previa designación de éste, presidir la sesión respectiva;
- g) Previa designación del Consejo, sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva;
- h) En caso de falta absoluta del Consejero Presidente, comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso General para que proceda a elegir al sustituto quien concluirá el periodo de la vacante;
- i) Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria del Consejo, en los términos del artículo 40, numeral 1 de la Ley Electoral;
- j) Presidir las Comisiones que determine el Consejo;
- k) Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- l) Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte;
- m) Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;
- n) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- o) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
 - p) Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
 - q) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo o, en su caso, por el Presidente del Consejo de común acuerdo;
 - r) Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
 - s) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
 - t) Recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de las Comisiones en las que no forme parte con la finalidad de presentar propuestas por escrito o de forma verbal;
 - u) Las que les confiera la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.
2. Son atribuciones de los Consejeros que presidan una Comisión:
- a) Elaborar el orden del día;
 - b) Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
 - c) Conducir las sesiones de la Comisión;
 - d) Designar, en caso de ausencia temporal, al Consejero que deba suplirlo en las sesiones de Comisión;
 - e) Designar al Secretario Técnico de la Comisión en el caso de que intervengan dos o más Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, en los términos del Reglamento de Comisiones;
 - f) Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por ésta, en el orden del día de las sesiones del Consejo;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- g) Presentar en tiempo al Consejo los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan;
- h) Remitir la documentación de los puntos a tratar a los Consejeros que no forman parte de la Comisión que presidan, y
- i) Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
SECCIÓN TERCERA

De los Consejeros del Poder Legislativo y de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, ante el Consejo General

ARTÍCULO 14.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los Consejeros del Poder Legislativo y a los Representantes de los Partidos Políticos:

- a) Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdo y resoluciones;
- b) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado;
- c) Participar en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización;
- d) Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- e) Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- f) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- g) Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones en las que participen;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- h) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones en términos del Reglamento respectivo;
- i) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones, y
- j) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

De los candidatos independientes ante el Consejo General

ARTÍCULO 15.

1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

- a) Nombrar un representante propietario y un suplente para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral;
- b) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- c) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- d) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- e) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente, y
- f) Los demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Presidencia del Consejo General

ARTÍCULO 16.

1. La Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

2. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral confiere a quien Presida el Consejo, le corresponde:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

- a) Proponer al Consejo el nombramiento de las y los Titulares de Unidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del presente Reglamento y garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género;
- b) Proponer al Consejo el Anteproyecto de Presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo que reúna los requisitos de la Ley Electoral;
- d) Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores o Titulares de Unidad;
- e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta en términos de la Ley Electoral y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- f) Presidir las sesiones del Consejo;
- g) Suscribir los convenios que el Instituto celebre con organismos públicos locales para asumir la organización de procesos electorales locales;
- h) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo de los trabajos de la misma;
- i) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;
- j) Dar a conocer la estadística electoral, por Sección, Municipio, Distrito, Entidad Federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;
- k) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- l) Someter al Consejo las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- m) En cumplimiento con lo ordenado por el Consejo, instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral y en los Estrados del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección que expresamente lo determinen, así como aquéllos que por considerarse de carácter general deban de publicitarse en los órganos o medios de difusión citados;

n) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, a través de un representante;

o) Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la normatividad de la materia, los Recursos de Inconformidad y de Revisión en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo, y

p) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables;

CAPÍTULO TERCERO

De los Consejos Locales

ARTÍCULO 17.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

1. Los Consejos Locales son los órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las Entidades Federativas y en la Ciudad de México, que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales.

ARTÍCULO 18.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los Consejos Locales:

a) Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley Electoral y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;

b) Solicitar y recibir oportunamente de las Juntas Locales y Distritales la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

c) Sustanciar los medios de impugnación que les competan en los términos de la Ley General del (sic) Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

d) Remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos copia certificada del registro de Representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo Local;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- e) Proporcionar al Secretario Ejecutivo copias de las actas de las sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral federal;
 - f) Emitir la resolución relativa a la pérdida de representatividad de los partidos políticos nacionales ante el Consejo Local;
 - g) Recibir del Consejo las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidatos a Diputados y Senadores por el principio de representación proporcional y el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa;
 - h) Contar con los espacios físicos adecuados para el ejercicio de sus funciones;
 - i) Crear Comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones;
 - j) Crear sistemas de comunicación y enlace con las Comisiones de los Consejos Distritales;
 - k) Vigilar que las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales cumplan los acuerdos del propio Consejo Local;
 - l) Supervisar las relaciones de las Juntas Locales con las autoridades estatales y municipales;
 - m) Conocer el presupuesto con que cuenta el Consejo Local;
 - n) Vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la Entidad en los términos establecidos en la Ley Electoral;
- (REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)
- o) Designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a las Consejeras y Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales a que se refiere el artículo 68, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral, con base en las propuestas que al efecto hagan la Presidencia del Consejo, así como las Consejeras y Consejeros Electorales locales, garantizando el principio de paridad de género;
 - p) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud de registro, de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local para participar como observadores durante el Proceso Electoral, conforme al inciso c) del numeral 1 del artículo 217 de la Ley Electoral y los lineamientos correspondientes;
 - q) Publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en uno de los mayores diarios de circulación de la Entidad;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

r) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes de los Partidos Políticos, o en su caso de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el numeral 3 del artículo 264 de la Ley Electoral;

s) Registrar las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa;

t) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de la Ley Electoral;

u) Efectuar el cómputo de Entidad Federativa de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de la Ley Electoral;

v) Designar en caso de ausencia del Secretario, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al Sistema del Instituto, a la persona que fungirá como Secretario durante las sesiones;

w) Supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales durante el Proceso Electoral, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

2. El Consejo Local deberá evaluar, en la última etapa del proceso electoral, el funcionamiento de las Comisiones Locales.

3. Los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas como cabeceras de circunscripción plurinominal, además de las atribuciones señaladas en los numerales anteriores, les corresponden las siguientes:

a) Recabar de los Consejos Distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

b) Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

c) Turnar el original y las copias del expediente de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional a las instancias señaladas en la Ley Electoral.

SECCIÓN PRIMERA

Del Presidente del Consejo Local

ARTÍCULO 19.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Consejero Presidente del Consejo Local:

a) Apoyar a los Consejeros Locales para obtener los permisos laborales correspondientes;

b) Someter a la aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia;

c) Solicitar, en el ámbito de su competencia, que los Juzgados de Distrito, Juzgados de Primera Instancia, de los Estados y los Municipios, así como las agencias delegacionales del ministerio público, notarías públicas y las oficinas que hagan sus veces, permanezcan abiertos durante el día de la elección;

d) Requerir, en caso necesario para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, el apoyo de los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los Estados y de los Municipios;

e) Instruir al Secretario del Consejo Local para que difunda la conclusión de cualquiera de las etapas o actos del proceso electoral federal;

f) Informar al Consejo Local de los acuerdos y resoluciones del Consejo, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados;

g) Ordenar al Secretario del Consejo Local que expida las certificaciones que soliciten los Partidos Políticos, ciudadanos y autoridades competentes;

h) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Senador por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos nacionales;

i) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo de los cómputos de la elección de Senadores por ambos principios y declaraciones de validez referentes a la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa, así como de los medios de impugnación interpuestos, dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- j) Vigilar la entrega a los Consejos Distritales, de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas;
- k) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatos a Senadores que hubiesen obtenido la mayoría de los votos así como la constancia de asignación a la fórmula de primera minoría conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Local, e informar al Consejo;
- l) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Local;
- m) Dar aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto, respecto del recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, en términos de lo previsto en el artículo 320, numeral 1, incisos c), d) y l) de la Ley Electoral, para que éste lo informe al Consejo General;
- n) Comunicar de inmediato a los Presidentes de los Consejos Distritales para que procedan a realizar el recuento de los paquetes de las casillas que de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por Consejo General, les haya correspondido para el cómputo de Entidad Federativa de las elecciones de Senadores y decretará un receso para que se lleve a cabo el mismo, en los términos que señala el artículo 320, numera (sic) 1, inciso e) de la Ley Electoral, y
- o) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

2. El Presidente del Consejo Local que corresponda a la capital cabecera de circunscripción plurinominal, además de las atribuciones anteriores, deberá:

- a) Publicar en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción, y
- b) Integrar y remitir al Secretario Ejecutivo el expediente de cómputo de circunscripción.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Comisiones de los Consejos Locales

ARTÍCULO 20.

1. Los Consejos Locales podrán integrar o crear las Comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, las cuales ejercerán las facultades y funciones que la Ley Electoral,

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

este Reglamento y demás normatividad aplicable les señalen, así como de acuerdo con lo ordenado por el Consejo y el Consejo Local.

2. En el caso que los Consejos Locales determinen crear Comisiones, se observará lo dispuesto por el artículo 42, numeral 1 de la Ley Electoral.

3. En las Comisiones de los Consejos Locales podrán participar, con derecho a voz pero sin voto, los Representantes de los Candidatos Independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, numeral 4 de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 21.

Discusiones.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros integrantes presentes.

3. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera.

4. Los Consejeros, Representantes y el Consejero Presidente, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten, en términos de lo establecido en el Reglamento de Comisiones.

5. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de alguna moción, por la intervención del Presidente o por la petición de algún Consejero o Representante al Presidente para que se apegue a los principios y responsabilidades previstas en el Reglamento de Comisiones.

6. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

7. Cualquier Consejero o, de proceder así, Representante podrá, en caso de ausencia, presentar su posición por escrito respecto de los puntos a tratarse en el orden del día de la sesión en la que se ausente, para su lectura por parte del Presidente. En ningún caso dicha posición podrá ser considerada como un voto.

Para tal efecto, el Presidente ordenará, motu proprio o a solicitud de la parte interesada, que dicho documento sea distribuido a los integrantes de la Comisión.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 22.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Presidente del Consejo Local, el Vocal Secretario, la Junta Local, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las Comisiones Locales y Distritales de vigilancia, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la Ley Electoral, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Local.

ARTÍCULO 23.

1. Las Comisiones de los Consejos Locales tendrán la obligación de presentar a éste, para su aprobación:

- a) Un programa de trabajo;
- b) El informe de actividades mensual;
- c) El informe final de actividades, y
- d) Un proyecto de resolución de dictamen en caso de tratarse de una Comisión específica.

ARTÍCULO 24.

1. En los acuerdos de integración o creación de sus Comisiones, el propio Consejo Local podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este Capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

2. A las Comisiones de los Consejos Locales les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones.

SECCIÓN TERCERA

De los Consejos Locales

ARTÍCULO 25.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los Consejeros Locales:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Local con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Someter a la consideración del Consejo Local proyectos de acuerdos y resoluciones;
- d) Proponer la creación de Comisiones de Consejeros Locales, así como las guías de procedimientos necesarias para el desarrollo de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde;
- e) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;
- f) Suplir al Presidente del Consejo Local, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del propio Consejo Local;
- g) Presidir las Comisiones que determine el Consejo Local;
- h) Integrar las Comisiones que determine el Consejo Local y asistir a las sesiones de las mismas con derecho a voz y voto;
- i) Solicitar la celebración de una sesión de las Comisiones que integre;
- j) Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste último;
- k) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones del Consejo Local de las que no forme parte;
- l) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del Instituto, en los términos del presente Reglamento;
- m) Solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de los colaboradores adscritos a su oficina;
- n) Representar al Consejo Local previa designación hecha de común acuerdo por el Presidente del Consejo o, en su caso, por el propio Consejo Local;
- o) Asistir a las reuniones periódicas nacionales y estatales de consejeros electorales;
- p) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- q) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Local de las que no formen parte;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

r) Supervisar la realización de las tareas de verificación en campo y gabinete a cargo de los Consejeros Distritales, tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; y supervisar las actividades que realice la Junta Local durante el proceso electoral, y

s) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

2. Los Consejeros Locales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos I, II y III de la Ley Electoral y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el OIC por las faltas administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 26.

1. Los Consejeros Locales tendrán derecho a recibir oportunamente su dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.

2. Los Consejeros Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios, quienes podrán ser reelectos para un proceso más.

ARTÍCULO 27.

1. Los Consejeros Locales suplentes podrán asistir a los cursos de capacitación, recibir la información del desarrollo de las actividades del proceso electoral y asistir como invitados a las sesiones del Consejo Local.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
SECCIÓN CUARTA

De los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante el Consejo Local

ARTÍCULO 28.

1. A los Representantes de los Partidos Políticos les corresponde:

a) Asistir a las sesiones del Consejo Local con derecho a voz;

b) Integrar el Consejo Local y participar en sus deliberaciones;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Local, en los términos del Reglamento de sesiones respectivo;
- d) Participar en las Comisiones que determine el Consejo Local con derecho a voz;
- e) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- f) Proponer la creación de Comisiones del Consejo Local;
- g) Asistir, en caso de haber sido invitados por los Consejeros Locales de la Comisión respectiva, a las sesiones de aquéllas de las que no formen parte;
- h) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Local;
- i) Participar en las actividades de los Consejeros Locales relativas a la verificación en campo y gabinete, a cargo de los Consejeros Distritales tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, y
- j) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

De los candidatos independientes ante el Consejo Local

ARTÍCULO 29.

1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

- a) Nombrar un representante propietario y un suplente para asistir a las sesiones del Consejo Local. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral;
- b) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- c) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- d) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- e) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente, y

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

f) Los demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De los Consejos Distritales

ARTÍCULO 30.

1. Los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los Distritos Electorales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales.

ARTÍCULO 31.

1. Los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

a) Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley Electoral y del presente Reglamento;

b) Registrar a los Representantes de los Partidos Políticos que estos acrediten ante el propio Consejo Distrital, en los plazos que establezcan las disposiciones aplicables;

c) Supervisar las actividades de las Juntas Distritales que les corresponda durante el proceso electoral;

d) Conocer del presupuesto con que cuenta el Consejo Distrital;

e) Crear Comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones;

f) Recibir del Consejo las determinaciones que haya tomado para el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como supletoriamente, por el principio de mayoría relativa;

g) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de la Ley Electoral y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos establecidos;

h) Examinar que los lugares propuestos para la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la Ley Electoral;

i) Registrar los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales de los Partidos Políticos nacionales y, en su caso, de los candidatos independientes para el día de la jornada electoral;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- j) Vigilar el cumplimiento de los avances y resoluciones del propio Consejo Distrital;
- k) Vigilar que se capacite a los asistentes en materia jurídico-electoral;
- l) Participar en la formación de la agenda electoral;
- m) Realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas del Distrito de que se trate, cuando se acredite cualquiera de los supuestos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 311 de la Ley Electoral;
- n) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de la Ley Electoral;
- o) Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- p) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud de registro, de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del propio Consejo Distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del numeral 1 del artículo 217 de la Ley Electoral y los lineamientos correspondientes;
- q) Expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos políticos en un máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro; en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;
- r) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de Diputados de representación proporcional;
- s) Realizar los cómputos distritales de la elección de Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional;
- t) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- u) Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- v) Designar en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que establece la Ley de la materia;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- w) Realizar el recuento de los paquetes electorales para el cómputo de Entidad Federativa para las elecciones de Senadores, con base en lo señalado en el artículo 320 de la Ley Electoral;
- x) Realizar el cómputo distrital de las consultas populares;
- y) Realizar el recuento de votos de la consulta popular en la totalidad de las casillas del distrito del que se trate, cuando se acredite el supuesto señalado en el artículo 60 de la Ley Federal de Consulta Popular, y
- z) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

Del Presidente del Consejo Distrital

ARTÍCULO 32.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital:

- a) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- b) Devolver a los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital, las formas por duplicado de los nombramientos que corresponda;
- c) Recibir del personal autorizado del Instituto las boletas de la elección federal y, en su caso, las papeletas de la consulta popular en el día, hora y lugar preestablecidos, quién estará acompañado por el resto de los integrantes del Consejo Distrital;
- d) Salvaguardar bajo su responsabilidad los paquetes que contienen los expedientes de casilla y, al efecto, disponer que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y de los Representantes de los candidatos independientes;
- e) Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados preliminares de los cómputos distritales;
- f) Conservar en su poder copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- g) Proveer al Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Entregar reconocimientos a los ciudadanos que participaron como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral;
- i) Entregar reconocimientos a los participantes en las jornadas infantiles;
- j) Informar al Consejo Distrital de los acuerdos y resoluciones del Consejo Local correspondiente y de aquellos dictados por el Consejo, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados;
- k) Informar al Secretario Ejecutivo de manera inmediata, en caso de que el Consejo Distrital haya acordado el recuento total de los votos, de conformidad con los supuestos contenidos en el artículo 311, numerales 2, 3 y 4 de la Ley Electoral;
- l) Informar al Secretario Ejecutivo, al término de la sesión de cómputo, el número de paquetes electorales que fueron abiertos para aplicar el supuesto contenido en el artículo 311, numeral 1, incisos b), d) y e) de la Ley Electoral;
- m) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo para la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral y los lineamientos correspondientes;
- n) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- o) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;
- p) Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones;
- q) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a Diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;
- r) Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;
- s) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que fija el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto de la Ley Electoral;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- t) Custodiar la documentación de las elecciones de Diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de Senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
- u) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo en los términos previstos en la ley de la materia;
- v) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Distrital y demás autoridades competentes;
- w) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Comisiones de los Consejos Distritales

ARTÍCULO 33.

1. Los Consejos Distritales podrán integrar Comisiones necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, las cuales ejercerán las facultades y funciones que la Ley Electoral, este Reglamento y demás normatividad aplicable les señalen, así como de acuerdo con lo ordenado por el Consejo y el Consejo Distrital.
2. Las Comisiones de los Consejos Distritales podrán ser integradas por Consejeros Distritales y Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes acreditados ante los mismos, y serán presididas por un Consejero Distrital.
3. En el caso de que los Consejos Distritales determinen crear Comisiones, se observará lo dispuesto por el artículo 42, numeral 3 de la Ley Electoral.
4. Los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes sólo tendrán derecho a voz en las Comisiones.
5. En cada sesión ordinaria del Consejo Distrital, los Presidentes de las Comisiones presentarán verbalmente un resumen de las actividades desarrolladas por la Comisión que presidan.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. A las Comisiones de los Consejos Distritales les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 34.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Presidente del Consejo Distrital, el Vocal Secretario, la Junta Distrital, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, colaborarán con las Comisiones Distritales y les suministrarán la información que les sea solicitada en los términos de la Ley Electoral, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Distrital.

SECCIÓN TERCERA

De los Consejeros Distritales

ARTÍCULO 35.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los Consejeros Distritales:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la consideración del Consejo Distrital los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- d) Proponer la creación de Comisiones del Consejo Distrital, así como las guías de procedimientos necesarias para el desarrollo de sus atribuciones;
- e) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;
- f) Suplir al Consejero Presidente del Consejo Distrital, previa designación de éste en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo Distrital;
- g) Presidir las Comisiones que determine el Consejo Distrital;
- h) Participar en las Comisiones que determine el Consejo Distrital;
- i) Solicitar la celebración de una sesión de las Comisiones que integre;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- j) Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste último;
- k) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones del Consejo Distrital de las que no forme parte;
- l) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del Instituto, en los términos del presente Reglamento;
- m) Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital;
- n) Asistir a las reuniones periódicas nacionales y estatales de Consejeros Electorales;
- o) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- p) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Distrital de las que no formen parte;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

- q) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente para la realización del recuento parcial o total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral y los Lineamientos correspondientes.
- r) Realizar verificaciones en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, e informar con oportunidad los resultados a sus respectivos Consejos y/o Comisiones, y
- s) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

2. Los Consejeros Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo de la Ley Electoral y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución, y disposiciones aplicables, así como por el OIC por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
SECCIÓN CUARTA

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante el Consejo Distrital

ARTÍCULO 36.

1. A los Representantes de los partidos políticos les corresponde:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital con derecho a voz;
- b) Integrar el Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones;
- c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, en los términos del Reglamento de sesiones respectivo;
- d) Integrar las Comisiones que determine el Consejo Distrital;
- e) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- f) Proponer la creación de Comisiones del Consejo Distrital;
- g) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- h) Asistir, en caso de haber sido invitados por los Consejeros Distritales, a las sesiones de las Comisiones del Consejo Distrital de las que no formen parte;
- i) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Distrital de las que no formen parte;
- j) Participar en las actividades de verificación en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- k) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente del Consejo Distrital para la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral, y
- l) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

De los candidatos independientes ante el Consejo Distrital

ARTÍCULO 37.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

a) Nombrar un representante propietario y un suplente para asistir a las sesiones del Consejo Local. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral;

b) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;

c) Integrar las sesiones como parte del órgano;

d) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;

e) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente, y

f) Los demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

De las Mesas Directivas de Casilla

ARTÍCULO 38.

1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de Ley Electoral;

b) Recibir la votación;

c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;

e) Durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo;

f) Conducirse con respeto hacia los votantes y con estricto apego a la normatividad electoral;

g) Recibir la votación de la consulta popular;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- h) Efectuar el escrutinio y cómputo de la consulta popular, y
 - i) Las demás que les confiera el (sic) Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
2. Los Partidos Políticos y los candidatos independientes debidamente registrados podrán acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS CENTRALES

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta General Ejecutiva

ARTÍCULO 39.

1. La Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 47, numeral 1, de la Ley Electoral.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

2. El Titular del OIC y los titulares de los Órganos Técnicos Centrales que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria del Consejero Presidente, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.
3. Las sesiones de la Junta se regirán por el Reglamento específico que expida el Consejo.

ARTÍCULO 40.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:
- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;
 - b) Coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto;
 - c) Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- d) Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas;
- e) Conocer y, en su caso, modificar las pautas que le presenten las autoridades electorales nacional o locales respecto del uso del tiempo del Estado que les corresponda en radio y televisión;
- f) Aprobar las pautas para la asignación del tiempo del Estado que corresponda al Instituto, así como a las demás autoridades electorales en radio y televisión;
- g) Someter a la aprobación del Consejo las propuestas de modificación al Reglamento de Radio y Televisión;
- h) Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio a que se refieren los artículos 44, numeral 1, inciso ee) y 48, numeral 1, inciso n) de la Ley Electoral;
- i) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral, y en su caso proponer las sanciones;
- j) Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- k) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las Comisiones de Vigilancia Nacional, Locales y Distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en la Ley Electoral y conforme a la normativa que para la administración de recursos humanos, financieros y materiales se emitan;
- l) Someter a la aprobación del Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- m) Aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto;
- n) Aprobar el Calendario y el Plan Integrales del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General, y
- o) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 41.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/>
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/CG2ex202008-31-ap-2.pdf> Y
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaria Ejecutiva:

a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;

b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;

c) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

e) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional.

f) Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

g) Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

h) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales;

i) Disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer oficinas municipales y presentarlos a la Junta;

j) Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;

k) Organizar reuniones nacionales o regionales con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Presidente del Consejo, la Junta o las Comisiones;

l) En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones Temporales;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

m) Actuar a nombre y representación del Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que sea parte o tenga interés e injerencia en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de la Dirección Jurídica y de las o los Vocales Ejecutivos y de las o los secretarios en las Juntas Locales y Distritales;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

n) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Titular del OIC como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;

o) Analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración;

p) Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;

q) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

r) Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta en términos del artículo 48 inciso n) de la Ley Electoral;

s) Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C202008-31-ap-2.pdf>]

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

t) En su carácter de Secretaria o Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Unidad Técnica de lo Contencioso remita los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de la materia.

u) Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del párrafo 3 del artículo 51 de la Ley Electoral y del Reglamento que al efecto emita el Consejo;

v) Delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto que designe;

w) Nombrar al titular del área de la Oficialía Electoral, quien lo auxiliará en el ejercicio de la función referida en el inciso anterior;

x) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;

y) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Distritos en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 311, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral;

z) Acordar sobre las franquicias postales y telegráficas, así como los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales de las que gozarán los funcionarios electorales y representantes de los Partidos Políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley Electoral y el reglamento correspondiente;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

aa) Instruir a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, la atención de asuntos y suscripción de documentos para el adecuado ejercicio de sus funciones;

bb) Presidir y coordinar el Comité de Gestión y Publicación Electrónica y supervisar las actividades del Gestor de Contenidos;

cc) Presentar al Consejo General el informe operativo funcional de los organismos públicos locales, respecto de las solicitudes para ejercer la delegación de facultades competenciales, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación Institucional;

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

ee) Llevar a cabo el seguimiento de las auditorías del Instituto;

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

ff) Supervisar y coordinar la elaboración, integración control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales, que lleven a cabo las áreas responsables;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/>

Y

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/CG2ex202008-31-ap-2.pdf>]

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

gg) Emitir, con el apoyo y por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, las medidas de protección en el marco de los procedimientos especiales sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como aquéllas que sean competencia de otra autoridad, en los términos establecidos en el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf

y

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/>]

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

hh) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO TERCERO

De las Direcciones Ejecutivas

ARTÍCULO 42.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

- a) Cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. De ser necesario, las Direcciones Ejecutivas podrán solicitar la asesoría de la Dirección Jurídica para el cumplimiento de dicha atribución;
- b) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva;
- c) Supervisar que las Vocalías Locales y Distritales y las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente;
- d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, la Junta o el Secretario Ejecutivo;
- e) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;
- f) Coordinar acciones con los Titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

- g) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas de administración que fije la Dirección Ejecutiva de Administración;
- h) Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- i) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;
 - j) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;
 - k) Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
 - l) Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
 - m) Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades, organismos públicos locales o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
 - n) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo, elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma, así como realizar las diligencias a que haya lugar, ante las instancias jurisdiccionales que corresponda, con el auxilio de la Dirección Jurídica;
 - o) Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el titular de la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
 - p) Designar al servidor público que lo suplirá en su ausencia. Dicho servidor público deberá tener cargo inmediato inferior al del Director Ejecutivo;
 - q) Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- (REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)
- r) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que deriven de la misma;
 - s) Dar respuesta a las consultas y solicitudes que les sean formuladas de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por la Ley Electoral

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

al Consejo General, las Comisiones, y la Junta, o a cualquier otro órgano del Instituto, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

t) Elaborar y mapear los procesos de la Dirección Ejecutiva de conformidad con el modelo de gestión por procesos del Instituto y

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

u) Las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43.

1. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas:

a) Integrar la Junta en los términos de la Ley Electoral y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;

b) Fungir como Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas.

c) Cumplir con los requerimientos de información que las Comisiones respectivas les soliciten;

d) Presentar a la consideración de la Junta los informes trimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

e) Proveer a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección del Secretariado según corresponda, de los insumos necesarios para la integración de los informes trimestrales y anuales, así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;

f) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

g) Proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

h) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

i) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional;

j) Coordinar acciones, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con las áreas correspondientes de las Juntas Locales y Distritales;

k) Designar a quienes fungirán como Enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Instituto en esa materia;

l) Formular propuestas de información socialmente útil, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

m) Coordinar la elaboración y mapeo de los procesos de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con el modelo de gestión por procesos del Instituto y

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

n) Las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44.

1. A los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas en su calidad de Secretarios Técnicos de las Comisiones les corresponde:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;

b) Concertar con el Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;

c) Apoyar al Presidente de la Comisión;

d) Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia, y

e) Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

a) Presentar a la Junta el programa del Registro Federal de Electores;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Solicitar a las Comisiones de vigilancia los estudios y desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime convenientes dentro de la esfera de su competencia;
- c) Atender y emitir una respuesta oportuna debidamente fundada y motivada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;
- d) Solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el Instituto con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos, que determinen el plazo para solicitar la Credencial para Votar; la determinación de la geografía electoral; así como aquéllos que tengan por objeto apoyar la realización de los procesos electorales locales, en materia de actualización y depuración del padrón electoral;
- e) Informar a la Comisión del Registro Federal de Electores en cada sesión ordinaria sobre la atención brindada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;
- f) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales;
- g) Definir, considerando la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral;
- h) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos;
- i) Determinar la planeación operativa de las campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana, en las que considerará las recomendaciones de las Comisiones de Vigilancia;
- j) Emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares;
- k) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la revisión del Padrón Electoral y lista nominal de electores, entre las que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los Partidos Políticos;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- l) Emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes;
- m) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral;
- n) Proponer a la Comisión de la materia los procedimientos que definan los mecanismos para verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos por parte de los ciudadanos ante el Congreso de la Unión, para su aprobación por el Consejo;
- o) Realizar la verificación de apoyo ciudadano de las solicitudes de consulta popular o iniciativa ciudadana e informar al Secretario Ejecutivo sobre los resultados conforme a lo previsto en la Ley Federal de Consulta Popular, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable;
- p) Proponer al Consejo los procedimientos que definan los mecanismos para verificar en la lista nominal de electores que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano a los candidatos independientes que corresponde según la elección de que se trate, conforme a lo previsto en los artículos 371 y 385 de la Ley Electoral;
- q) Definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la Ley Electoral prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;
- r) Modificar, en los instrumentos electorales, la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación;
- s) Definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;
- t) Informar a la Comisión Nacional de Vigilancia los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

u) Proponer al Consejo por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, para su aprobación, los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral;

v) Emitir los procedimientos para la atención ciudadana que se brinda a través del sistema nacional de consulta electoral, respecto de los trámites de inscripción y actualización del Padrón Electoral y la entrega de la Credencial para Votar;

w) Coordinar las actividades del INETEL y presentar los informes correspondientes;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

x) Proporcionar a través del INETEL la información relativa a la ubicación de las oficinas del Instituto, los módulos de atención ciudadana y las casillas para votar; los requisitos para tramitar o actualizar la Credencial para Votar; la asistencia a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales y la protección de sus datos personales en poder del Registro Federal de Electores, entre otros servicios de consulta telefónica, en términos de lo previsto en la Ley Electoral, el presente Reglamento y las normas en materia de transparencia y protección de datos personales;

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

y) Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto la implementación de las actividades de organización y emisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados;

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

z) Apoyar los programas y acciones del Instituto que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero tanto para las elecciones federales como para las locales;

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

aa) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con los grupos y comunidades de mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto, y

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

bb) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;

d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;

f) (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;

b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;

c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;

d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;

e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;
- g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;
- h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;
- i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;
- j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;
- k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;
- l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

- m) Llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales y la Consulta Popular, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.
- n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;
- o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;
- p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;
- q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;
- r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares, y

t) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2020)

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional:

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

a) Planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General;

b) Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto y de los organismos públicos locales en lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con lo establecido en el Estatuto;

c) Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;

d) Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;

e) Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

f) Llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

g) Integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

h) Proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio Profesional Electoral Nacional, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

i) Proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el anteproyecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto, en el ámbito de su competencia;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

j) Elaborar los dictámenes de cumplimiento de requisitos por parte de los Vocales Ejecutivos del Instituto, para ser designados Presidentes de Consejo durante proceso electoral, conforme lo establece la Ley Electoral, el Estatuto y demás disposiciones que para el efecto se emitan, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

k) Capacitar, con el apoyo de la DECEYEC a las personas que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva, y

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

l) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

a) Elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales;

b) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales;

c) Presentar a la Junta los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución;

d) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la Dirección, tanto en el nivel central como en los niveles delegacional y subdelegacional;

e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal;

f) Dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica;

g) Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- h) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- i) Coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada;
- j) Diseñar, proponer e implementar campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Prevención de Delitos Electorales;
- k) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el envío de los materiales audiovisuales correspondientes a la campaña institucional para su difusión oportuna;
- l) Asesorar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales en el diseño de sus programas de capacitación electoral y educación cívica, cuando así lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la Ley Electoral;
- m) Proponer al Secretario Ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias;
- n) Identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática;
- o) Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las Juntas y Consejos Distritales que durante el proceso electoral se encargarán de la capacitación electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Electoral;
- q) Planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

r) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, o a través de un representante;

s) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

t) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres y la construcción de ciudadanía;

u) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;

v) Diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

w) Elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas;

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

x) Diseñar y proponer campañas en materia de paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

y) Realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, contando con la asesoría especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

z) Capacitar al personal del Instituto, de los Organismos Públicos Locales y a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla en las materias de igualdad sustantiva, prevención, y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en los programas que implementen en esa materia, y

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

aa) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica diseñará e instrumentará las campañas de difusión relacionadas con el Registro Federal de Electores en estrecha coordinación con la dirección del ramo.

3. Respecto de la coordinación referida en el numeral anterior se tomará en cuenta lo que al efecto establezca el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores que emita el Consejo General.

ARTÍCULO 50.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/> Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C_G2ex202008-31-ap-2.pdf]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;

b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;

c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;

d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;

e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;

f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;

g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

h) Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaría Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiendo a la consideración de la Junta. Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;

j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;

k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;

l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;

n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;

o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

p) Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

q) (DEROGADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;

s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;

t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;

u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;

v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;

w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

x) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

y) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, de los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

z) Promover la modernización administrativa en el Instituto;

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

aa) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cc) Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

dd) Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto y

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/CG2ex202008-31-ap-2.pdf] Y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

ee) Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica, y

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf y
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/]

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

ff) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

DELEGACIONALES

CAPÍTULO CUARTO

De las Juntas Locales Ejecutivas

ARTÍCULO 51.

1. Las Juntas Locales son órganos de carácter permanente que se integran por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Local y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la Entidad Federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta Local y ejercerá las funciones de la Oficialía Electoral.

ARTÍCULO 52.

1. Las Juntas Locales regirán la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen por las disposiciones de la Ley Electoral, de este Reglamento y de los demás reglamentos, manuales y lineamientos específicos que emitan los órganos centrales del Instituto.

ARTÍCULO 53.

1. Las Juntas Locales sesionarán por lo menos una vez al mes, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de las Juntas Locales y Distritales que expida el Consejo.

ARTÍCULO 54.

1. Las Juntas Locales se integran por:

- a) El Vocal Ejecutivo;
- b) Vocal de Organización Electoral;
- c) Vocal del Registro Federal de Electores;
- d) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y
- e) Vocal Secretario.

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Vocalía Ejecutiva, previa aprobación del Secretario Ejecutivo, contará con las siguientes áreas: Secretaría Particular; Coordinación de Comunicación Social; Coordinación de Asesores y Coordinación Administrativa.

3. Para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Vocalía del Secretariado, previa autorización del Secretario Ejecutivo, contará con las siguientes áreas: Coordinación Jurídica y Departamento de Operación de Sistemas. Asimismo, contará con los recursos suficientes para ejercer la función de Oficialía Electoral.

4. Las Juntas Locales, en caso de existir disponibilidad presupuestal, propondrán al Secretario Ejecutivo la incorporación de coordinaciones, departamentos y áreas de apoyo para los procesos electorales locales que estimen necesarios para el

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cumplimiento de sus funciones, informando al Consejo y al Consejo Local de las modificaciones de la estructura.

ARTÍCULO 55.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Juntas Locales:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta;
- b) Apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;
- c) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las Vocalías y de los órganos distritales;
- d) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;
- e) Informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal;
- f) Poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
- g) Realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas y el Distrito Federal en los procesos electorales locales;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional;

i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

j) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;

k) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus Vocalías y de los órganos Distritales;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

l) Llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

m) Colaborar en la elaboración y mapeo de los procesos de la Junta Local y dirigir las actividades de elaboración y mapeo de los procesos de las Juntas Distritales bajo su coordinación y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

n) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

o) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

De los Vocales Ejecutivos Locales

ARTÍCULO 56.

1. Las Vocalías Ejecutivas Locales son los órganos ejecutivos unipersonales encargados de coordinar los trabajos de las Vocalías de la Junta Local y su titular preside el Consejo Local.

2. Los Vocales Ejecutivos Locales deberán apegarse a los lineamientos, programas y acciones internos que aprueben las Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito local.

ARTÍCULO 57.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las y los Vocales Ejecutivos Locales:

a) Cumplir con los acuerdos del Consejo;

b) Integrar y presidir la Junta Local y, en su caso, el Consejo Local;

c) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo de las tareas realizadas por la Junta Local;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- d) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las Vocalías que integran la Junta Local;
- e) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Junta Local que le solicite el Secretario Ejecutivo;
- f) Proponer al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Junta Local;
- g) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Junta Local, a las Comisiones, a la Junta y a las diversas áreas del Instituto;
- h) Coordinarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, con los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento de la Junta Local;
- i) Coadyuvar con las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas;
- j) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Vocalías de la Junta Local y a los Vocales Ejecutivos Distritales;
- k) Coordinarse en el ámbito de las atribuciones de la Junta Local con las áreas correspondientes de las Juntas Distritales, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- l) Proporcionar el apoyo necesario a las Juntas Distritales para el resguardo de los paquetes electorales desde la conclusión del proceso electoral hasta que se determine el procedimiento para su destrucción;
- m) Recibir, dar trámite y, en su caso, sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en términos de lo establecido en la ley de la materia;
- n) Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y educación cívica;
- o) Fungir como enlace entre el Instituto y las autoridades electorales de la Entidad de que se trate; representaciones estatales de los Partidos Políticos nacionales; Partidos Políticos locales y concesionarios de radio y televisión en la Entidad Federativa de su competencia;
- p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios de la Entidad Federativa que corresponda;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

q) Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité como de la Junta y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que se les instruya, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

r) Representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia, en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de las y los Vocales Secretarios, y

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

s) Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

2. Las y los Vocales Secretarios Locales tendrán la facultad de representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales, del orden federal y local en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia, en el ejercicio de sus funciones; las facultades que señalan los Reglamentos en materia de Quejas y Denuncias y el de la Oficialía Electoral, así como aquellas que se determinen en su calidad de Secretaria o Secretario de los Consejos Locales.

3. Los Vocales Ejecutivos Locales supervisarán la atención de las necesidades administrativas y de servicio de la propia Junta Local, con el auxilio del Vocal Secretario. Las Juntas Locales contarán con un Coordinador Administrativo que será el responsable de atender los requerimientos de personal, recursos financieros, materiales y de servicios generales, gestionar los apoyos correspondientes y controlar los recursos asignados, a efecto de proporcionarlos en forma oportuna para el cumplimiento de metas de los programas de trabajo en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEXTO

De las Juntas Distritales Ejecutivas

ARTÍCULO 58.

1. Las Juntas Distritales son órganos de carácter permanente que se integran por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Las Juntas Distritales se integran por:

a) El Vocal Ejecutivo;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Vocal de Organización Electoral;
- c) Vocal del Registro Federal de Electores;
- d) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y
- e) Vocal Secretario.

2. Las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos de la Ley Electoral;
 - b) Elaborar la relación de ciudadanos capacitados en la primera etapa que cumplan con los requisitos legales para ser funcionarios de casilla;
 - c) Elaborar la Memoria del Proceso Electoral Federal;
 - d) Remitir oportunamente al Consejo Distrital, la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones;
 - e) Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - f) Recorrer las secciones de los Distritos correspondientes, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo 255 de la Ley Electoral;
 - g) Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la Ley Electoral;
 - h) Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral, e
- (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)
- i) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- (ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)
- j) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De los Vocales Ejecutivos Distritales

ARTÍCULO 59.

1. Las Vocalías Ejecutivas Distritales son los órganos unipersonales encargados de coordinar las Vocalías a su cargo.
2. Las Vocalías Ejecutivas Distritales deberán apegarse a los lineamientos, programas y acciones internas que aprueben las Direcciones Ejecutivas e instrumenten a través de las Vocalías Locales, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito distrital.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

3. La o el Vocal Secretario ejercerá la facultad de representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia, en el desempeño de sus funciones; además las funciones de Oficialía Electoral, en los términos previstos por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 60.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales:
 - a) Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta Distrital y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia;
 - b) Coordinarse con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales de su Entidad Federativa o del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
 - c) Participar en los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Bienes Muebles de la Junta Local en los asuntos de su competencia;
 - d) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Junta Distrital, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración;
 - e) Implementar los programas de información de la jornada electoral a fin de enterar oportunamente al Consejo;
 - f) Remitir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto, la información que en materia electoral difundan los medios de comunicación de la localidad, conforme a los lineamientos que para el efecto expida dicha Coordinación;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- g) Participar en la elaboración de estadísticas sobre las elecciones federales;
- h) Suscribir los convenios con las autoridades municipales y delegacionales para la fijación de propaganda electoral en los lugares de uso común;
- i) Auxiliar al Consejo Distrital en todo lo que requiera para la adecuada supervisión de las actividades de la Junta Distrital;
- j) Resguardar los paquetes electorales desde la conclusión del proceso electoral hasta que se determine el procedimiento para su destrucción;
- k) Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan en términos de lo establecido en la ley de la materia;
- l) Instruir al Vocal Secretario a efecto de que conduzca las audiencias de pruebas y alegatos en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la materia;
- m) Ordenar al Vocal Secretario para que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 250, numeral 1 de la Ley Electoral, realice las diligencias de verificación que estime necesarias;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

- n) Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y educación cívica;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

- o) Coordinarse con los Consejeros Presidentes Distritales y/o Municipales de los Organismos Públicos Locales de su Entidad Federativa, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

- p) Colaborar en la elaboración y mapeo de los procesos de la Junta Distrital a su cargo, bajo la coordinación de la Junta Local, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

- q) Representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales, del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia, en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de las y los Vocales Secretarios, y

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

- r) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

2. A efecto de formalizar lo señalado en el inciso l) del numeral precedente, el Vocal Ejecutivo que corresponda deberá instruir mediante oficio al Vocal

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretario, y éste tendrá que asentar en el acta correspondiente tanto la instrucción como la clave que identifique la comunicación por la cual se le ordena conducir la audiencia de pruebas y alegatos.

3. El Vocal Ejecutivo podrá designar de entre los funcionarios adscritos a la Junta Ejecutiva o Consejo Distrital que presida, a efecto de notificar los acuerdos y diligencias dictados y ordenados en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Oficinas Municipales

ARTÍCULO 61.

1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo determine su instalación, de acuerdo con los estudios que se realicen para el efecto y a la disponibilidad presupuestal.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

2. Al determinarse la instalación de oficinas municipales la Junta determinará su estructura, funciones, temporalidad, ámbito territorial de competencia, así como, los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, considerando las distancias a recorrer al interior de su ámbito territorial y a la cabecera distrital.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

CAPÍTULO PRIMERO

De las Unidades Técnicas

ARTÍCULO 62.

1. Los Titulares de Unidad deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin que haya adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 63.

1. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas:

- a) Participar como Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales que integre el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral o el acuerdo de creación correspondiente;
- b) Presentar a la consideración de la Junta, por conducto de su Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos de este Reglamento, para su presentación ante el Consejo, los informes trimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la Planeación de la Unidad Técnica a su cargo, así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;
- c) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el Consejo, el Consejero Presidente, la Comisión correspondiente y la Junta;

e) Proponer al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;

f) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten;

g) Coordinar acciones con los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

h) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto;

i) Formular los anteproyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;

j) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas;

k) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las áreas administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;

l) Coordinar acciones con las áreas correspondientes de las Juntas Locales y Distritales, previo acuerdo del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos de este Reglamento;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

m) Los titulares de las Unidades Técnicas del Jurídico, de Transparencia y Protección de Datos Personales, de Servicios de Informática, de Vinculación, de lo Contencioso Electoral y del Secretariado acordarán con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos de su competencia;

n) Los Titulares de las Unidades Técnicas de Coordinación de Asuntos Internacionales, Comunicación Social, y de Igualdad de Género y no

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Discriminación, acordarán con el Consejero Presidente el despacho de los asuntos de su competencia;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

o) Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;

p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la instrumentación de las políticas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad del sufragio, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;

q) Designar a quienes fungirán como Enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, en términos de lo establecido en el Reglamento del Instituto en esa materia;

r) Formular propuestas de información socialmente útil;

s) Designar al servidor público, que en caso de su ausencia de manera excepcional lo suplirá en asuntos que requieran urgente atención o desahogo, y

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

t) Proporcionar insumos necesarios para rendir los informes circunstanciados de las impugnaciones que se promuevan en los asuntos que sean de su competencia, así como remitirlos en tiempo y forma junto con la documentación respectiva a la Dirección Jurídica.

(REFORMADO [N. DE E, ADICIONADO], D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

u) Coordinar la elaboración y mapeo de los procesos de la Unidad Técnica a su cargo, y

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

v) Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Las Unidades Técnicas dependerán del órgano central del Instituto que señale el acuerdo de creación correspondiente.

ARTÍCULO 64.

1. La Coordinación Nacional de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a) Proponer al Presidente del Consejo la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

b) Coadyuvar y brindar apoyo en materia de comunicación social, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las demás instancias institucionales, y en su caso a los organismos públicos locales, siempre que lo soliciten;

c) Establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento;

d) Mantener informado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos, electrónicos y medios alternativos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

e) Mantener estrecha comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación nacionales y extranjeros;

f) Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación nacionales, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico;

g) Autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales;

h) Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

i) Diseñar e instrumentar la política de comunicación organizacional del Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

j) Supervisar, evaluar y contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias; coordinar esta actividad con los órganos institucionales y, en su caso, con los organismos públicos locales; diseñar y vigilar el cumplimiento de los Lineamientos en materia de difusión;

k) Informar al Consejero Presidente el avance de la ejecución del programa de trabajo;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

l) Apoyar las acciones de comunicación social de las Juntas Locales y Distritales, así como de los Organismos Públicos Locales en caso de que así lo soliciten, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;

m) Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social;

n) Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;

o) (DEROGADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño de la estrategia de las campañas de información institucional;

q) Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto difundan los medios masivos de comunicación, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa y la de monitoreo de medios electrónicos y redes sociales;

r) Evaluar la imagen del Instituto a través de los mecanismos que, para tal efecto, acuerde con el Consejero Presidente;

s) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, o a través de un representante;

t) Realizar, producir, difundir y supervisar la organización en radio y televisión de los debates entre los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General del Instituto;

u) Elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto, y someterlos a la aprobación de la instancia competente, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos;

v) Proporcionar a las áreas del Instituto así como a las Juntas Locales y Distritales los elementos que constituyen el logotipo del INE así como su manejo y características gráficas que deben considerarse para generar una imagen institucional a través del Manual de Identidad Institucional;

w) Realizar el monitoreo de encuestas y propaganda publicadas en medios impresos y electrónicos, durante el desarrollo de los procesos electorales federales y remitirla a los órganos institucionales correspondientes;

x) Instrumentar la difusión de las actividades institucionales a través de medios alternativos y a partir de las nuevas herramientas tecnológicas;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y) Diseñar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de la política de comunicación en medios alternativos;

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

z) Administrar, vigilar y controlar las cuentas institucionales de redes sociales, así como proporcionar los elementos necesarios para la imagen gráfica en la publicación de contenidos;

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

aa) Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

1. La Coordinación de Asuntos Internacionales estará adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Presidente del Consejo e instrumentar las políticas y acciones institucionales de vinculación, información, intercambio y cooperación con la comunidad internacional;

b) Generar y distribuir oportunamente los productos informativos, así como proponer e instrumentar los programas de acción que promueven, entre la comunidad internacional interesada, el debido conocimiento del régimen electoral mexicano en lo general y de la organización y actividades sustantivas del Instituto en lo particular, procurando que las acciones de difusión tengan la mayor cobertura y alcance posibles;

c) Atender o, de ser el caso, gestionar las acciones institucionales que permitan dar respuesta a consultas o requerimientos informativos que, a propósito de la organización, funcionamiento o actividades del Instituto, formulen representantes de organismos o instituciones del extranjero;

d) Colaborar en la formulación de los criterios y lineamientos que le corresponde determinar al Consejo para el registro y atención a visitantes extranjeros en ocasión de cada proceso electoral federal y encargarse de su debida aplicación;

e) (DEROGADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

f) (DEROGADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

g) Recibir y, conforme a las indicaciones del Presidente del Consejo, dar respuesta a las invitaciones o solicitudes de participación de funcionarios, especialistas o representantes del Instituto tanto en misiones de observación, cooperación, asesoría o asistencia técnica internacional, como en foros o

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

programas que se realicen en el extranjero, y gestionar los acuerdos o arreglos conducentes;

h) Proponer y organizar foros de carácter internacional que coadyuven a la promoción de la cultura y las prácticas democráticas, así como a reflexionar e intercambiar experiencias sobre temas político-electorales de relevancia y actualidad a nivel nacional, regional o global;

i) Promover la formalización de convenios y acuerdos de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales, dirigidos a desarrollar acciones institucionales a nivel internacional;

j) Impulsar, gestionar, dar seguimiento y desplegar las acciones institucionales necesarias para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en el marco de los convenios de cooperación internacional que suscriba el Instituto;

k) Brindar atención o dar debido cauce a los compromisos institucionales que deriven de su adhesión a convenios o protocolos de carácter internacional, así como de su membresía a asociaciones de organismos electorales;

l) Proponer y dirigir la elaboración de proyectos de investigación y análisis, en perspectiva internacional comparada, sobre temas político-electorales de actualidad o relevancia tanto para facilitar procesos de reflexión y promoción institucional, como para atender compromisos de carácter internacional;

m) Impulsar de manera activa y sistemática la celebración de foros de intercambio de conocimientos y experiencias con representantes de los organismos electorales de otros países, así como con otras instituciones o audiencias interesadas, que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades o a la profesionalización de la gestión electoral;

n) Proponer e instrumentar políticas y acciones institucionales de promoción, vinculación y cooperación internacional que consideren y resulten consecuentes con el esquema nacional de distribución de competencias en materia electoral entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales;

o) Someter a consideración y acordar con el Presidente del Consejo los asuntos relacionados con la presencia, participación y proyección internacional del Instituto, e informarle puntual y periódicamente de sus avances y resultados;

p) Representar internacionalmente al Consejero Presidente en los casos que le sean encargados por este;

q) Participar en las instancias internas relacionadas a la actividad internacional institucional;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- r) Dar seguimiento o, de ser el caso, asegurar el cumplimiento de las políticas institucionales o de los acuerdos del Consejo General que tengan implicaciones en términos de promoción, vinculación, cooperación o proyección internacional;
- s) Presentar al Consejo General, a través de del Consejero Presidente, su Plan de Trabajo Anual, y
- t) Las demás atribuciones que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66.

1. La Unidad Técnica de Servicios de Informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer al Secretario Ejecutivo los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo y/o la Junta, según corresponda;
- b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y telecomunicaciones;
- c) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto, para su presentación ante el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Junta y/o el Consejo, según corresponda;
- d) Administrar la Red Nacional de Informática del Instituto, que interconecta sus oficinas a nivel nacional para la transmisión de voz, datos y video; estableciendo, en su caso, los mecanismos y procedimientos de interconexión con las redes de los Organismos Públicos Locales y/o sedes de los partidos políticos;
- e) Proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;
- f) Establecer mejores prácticas y estándares, así como aplicar normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información a nivel institucional;
- g) Establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías en la materia;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- h) Apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- i) Apoyar, en el ámbito de su competencia, a los Organismos Públicos Locales o Partidos Políticos, en el marco de los convenios en materia electoral que celebren con el Instituto;
- j) Con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;
- k) Proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales;
- l) Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;
- m) Proponer y/o brindar programas y cursos de capacitación en materia de informática, en coordinación con las áreas que tienen la atribución de formar al personal de la rama administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema correspondiente al Instituto;
- n) Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;
- o) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- p) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la operación, modernización, actualización y mantenimiento de la infraestructura informática de los sistemas para el monitoreo de las precampañas y campañas en los medios de comunicación, y de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión;
- q) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática para la administración del tiempo del Estado en radio y televisión;
- r) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la Infraestructura informática del Padrón Electoral;
- s) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

t) En su caso, coadyuvar con las Comisiones del Consejo;

u) En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, le corresponde:

I. Proponer ante el Secretario Ejecutivo las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos;

II. Proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones competencia de los Organismos Públicos Locales, o de la elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos;

III. Desarrollar y operar los sistemas informáticos para la captura, validación, transmisión, recepción, consolidación y difusión de los resultados electorales preliminares;

IV. Establecer los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares;

V. Efectuar estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera el Programa, de conformidad con las normas vigentes;

VI. Coordinar y supervisar la instalación y operación de los centros de captura, procesamiento y difusión de la información;

VII. Capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, o a través de un representante;

w) En materia de voto electrónico le corresponde proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero;

x) Asesorar técnicamente en asuntos de competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten; así como a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas o a los Partidos Políticos, en caso de atraer o asumir la función electoral, y

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/CG2ex202008-31-ap-2.pdf>]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO [N. DE E. REPUBLICADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020])

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;

c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados.

La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;

i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;

l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el (sic) Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;

o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;

p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;

t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;

u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;

v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia y,

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/>
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C_G2ex202008-31-ap-2.pdf Y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/>
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C_G2ex202008-31-ap-2.pdf Y

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf](ADICIONADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se
presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales
y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la
Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones
aplicables.

2. (DEROGADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

ARTÍCULO 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;

d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;

e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;

f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;

g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;

h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;

j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;

k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;

m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;

n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;

o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;

p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo;

Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;

r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;

s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;

t) Atender la (sic) solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;

v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y

w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.

ARTÍCULO 69. (DEROGADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

ARTÍCULO 70.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE
2020)

1. La Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Proponer a la Presidencia del Consejo, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente;

b) Proponer a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

c) Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos en materia de paridad de género, igualdad sustantiva, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género con base en la Política Institucional;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

d) Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad y no discriminación, paridad de género, igualdad sustantiva,

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

e) Integrar al modelo de planeación y visión estratégica institucional la perspectiva de género y no discriminación, con la supervisión y colaboración de la Secretaría Ejecutiva;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/CG2ex202008-31-ap-2.pdf]

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

f) Proponer a la Junta, previo conocimiento para análisis u observaciones por parte de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género, la paridad de género, la no discriminación y la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto, para su presentación al Consejo;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/CG2ex202008-31-ap-2.pdf]

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

g) Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género, la paridad de género, la no discriminación, el principio de igualdad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/CG2ex202008-31-ap-2.pdf]

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

h) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad, paridad de género, no discriminación y

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

violencia política contra las mujeres en razón de género, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;

i) Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta y al Consejo, respectivamente;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de- Y
agosto-de-2020/
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

j) Asesorar a la Junta y al Consejo para la incorporación de la perspectiva de género, la no discriminación y el principio de paridad en sus Resoluciones y Acuerdos;

k) Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de- Y
agosto-de-2020/
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

l) Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, paridad de género, no discriminación; así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por parte del Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de- Y
agosto-de-2020/
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

m) Divulgar al interior del Instituto la información relacionada con la perspectiva de género, no discriminación y el principio de paridad para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C2ex202008-31-ap-2.pdf>]
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
n) Coordinar la presupuestación y emisión de informes de seguimiento del apartado correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, referente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres que presupueste el Instituto, así como asesorar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en la materia;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C2ex202008-31-ap-2.pdf>]
(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
o) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C2ex202008-31-ap-2.pdf>]
(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
p) Coordinar y coadyuvar en las acciones que se realicen en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género con las distintas áreas del Instituto;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C2ex202008-31-ap-2.pdf>]
(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
q) Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
r) Emitir opinión especializada relacionada con los elementos que se requieren
para determinar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de
género;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
s) Conducir los trabajos que guíen la participación institucional en el sistema
nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las
mujeres en razón de género;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
t) Asesorar en la transversalización de la perspectiva de género, en las actividades
de los órganos del Instituto, y

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-
agosto-de-2020/ Y
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/C
G2ex202008-31-ap-2.pdf]
(ADICIONADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
u) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones
aplicables.

ARTÍCULO 71.

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/> Y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/CG2ex202008-31-ap-2.pdf>

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;

b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/> Y

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/CG2ex202008-31-ap-2.pdf>

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;

d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;

e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;

[N. DE E. INFORMACIÓN OBTENIDA DE:
www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf,
<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/> Y

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/CG2ex202008-31-ap-2.pdf>

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y los relacionados con la adopción de medidas

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cautelares que fueren necesarias, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto.

g) (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;

i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;

j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;

k) Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y

l) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. El Titular de la Unidad de lo Contencioso y su personal jurídico adscrito, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las audiencias en los procedimientos sancionadores.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Unidad Técnica de Fiscalización

ARTÍCULO 72.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;

p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;

r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos;

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.

1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;

b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;

c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;

e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;

f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;

h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;

k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;

l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;

m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables

CAPÍTULO TERCERO

Del Comité de Radio y Televisión

ARTÍCULO 74.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

1. El Comité de Radio y Televisión del Instituto es el órgano técnico colegiado que tiene como objetivo asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes las prerrogativas que consagra el artículo 41, Base III de la Constitución.

2. El Comité se conforma con los Consejeros Electorales que integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actuará como su Secretario Técnico, y por un representante propietario y un suplente, designados por cada Partido Político Nacional. Serán convocados y podrán acudir, únicamente con voz, los representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General, o quienes estos designen.

3. El Comité será presidido por el Consejero Electoral que presida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

4. El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Consejero Electoral que lo presida o a solicitud que a este último presenten al menos dos partidos políticos.

5. Son atribuciones del Comité:

a) Conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los promocionales de los partidos políticos tanto para periodos ordinarios como para procesos electorales, formuladas por la Dirección Ejecutiva;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

b) Conocer y en su caso, modificar los modelos de distribución que presenten los Organismos Públicos Locales, para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y candidaturas independientes con motivo de los Procesos Electorales Locales.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

c) Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia de acceso a radio y televisión conciernan en forma directa a los partidos políticos;

d) Solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;

e) Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los Vocales Ejecutivos la notificación de las pautas respectivas a los concesionarios;

f) Acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido, se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original, de conformidad con lo previsto en el artículo 181, numeral 4 de la Ley Electoral;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

g) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, respecto de asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos y candidaturas independientes;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

h) Interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, respecto de asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos y candidaturas independientes;

i) Proponer a la Junta reformas al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

j) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de tiempos que, por disposición de la Ley Electoral o del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos, así como de las candidaturas independientes en periodos de campaña;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

k) Solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto rinda informes respecto de asuntos que en la materia de acceso a la radio y la televisión conciernan en forma directa a los partidos políticos y candidaturas independientes;

l) Elaborar, aprobar y presentar ante el Consejo los catálogos de las estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de cada una de las elecciones federales y locales;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

m) Emitir acuerdos y criterios en materia de acceso a la radio y la televisión que conciernan en forma directa a los partidos políticos y candidaturas independientes, y que resultarán vinculantes al ser difundidos a los integrantes del Comité y publicados en la página electrónica correspondiente;

n) Proponer al Consejo la metodología y el catálogo de programas en radio y televisión que difundan noticias, para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

o) Proponer al Consejo, con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, previa consulta a las organizaciones de concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, la propuesta de sugerencia de Lineamientos generales aplicables a los noticiarios respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña federales de los partidos políticos, y de las candidaturas independientes, y

p) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

CAPÍTULO PRIMERO

De la Integración de las Comisiones de Vigilancia, Nacional, Locales y Distritales

ARTÍCULO 75.

1. La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará por:

a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien lo presidirá;

b) Un representante propietario y un suplente por cada Partido Político Nacional;

c) Un Secretario designado por el Presidente de la Comisión de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con funciones en el área registral; y

d) Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será sustituido por el Secretario de la Comisión.

2. La Comisión Local de Vigilancia se integrará por:

- a) Un Presidente, que será el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectiva;
- b) Un representante propietario y un suplente por cada Partido Político Nacional; y
- c) Un Secretario designado por su Presidente, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con funciones en el área registral.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local respectiva.

3. La Comisión Distrital de Vigilancia se integrará por:

- a) Un Presidente, que será el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva respectiva;
- b) Un representante propietario y un suplente por cada Partido Político Nacional; y
- c) Un Secretario designado por su Presidente de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con funciones en el área registral.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital respectiva.

4. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante la Comisión de Vigilancia que corresponde a su área de adscripción, los cuales podrán ser sustituidos en todo tiempo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones de las Comisiones de Vigilancia

ARTÍCULO 76.

1. Para el desarrollo de las atribuciones de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia se entenderá por:

- a) Coadyuvar: Contribuir, asistir o ayudar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades que se señalen en los artículos siguientes;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b) Vigilar: Velar que la actuación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades que se señalen en los artículos siguientes, se lleve a cabo en los términos de la Ley Electoral, el presente Reglamento y la normatividad aplicable;

c) Conocer: Recabar información, ya sea por sus actividades de vigilancia, por solicitudes o a través de la proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las actividades que se señalen en los artículos siguientes, y

d) Opinar: Emitir, en el ámbito de su competencia, observaciones y una valoración por escrito sobre las mismas.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones generales que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, lo siguiente:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las Juntas Locales y Distritales, según corresponda, someta a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique la técnica censal parcial, ya sea en una sección o Distrito Electoral;

b) Conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluidos aquellos para la aplicación de las técnicas censales;

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

c) Recibir y devolver, en los términos que señala la Ley y normatividad vigente, las relaciones de los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes de trámite ante el Registro Federal de Electores hubiesen sido canceladas por no haber recogido la Credencial para Votar, para su conocimiento y observaciones, así como vigilar el retiro, resguardo y la posterior destrucción de dichos formatos, atendiendo a la normatividad de la materia que se emita para tales efectos;

d) Recibir para su conocimiento, las relaciones en medio magnético con los nombres de los ciudadanos que hayan causado baja del Padrón Electoral y hayan sido suspendidos o rehabilitados de sus derechos políticos por resolución judicial y que serán excluidos o reincorporados al Padrón Electoral;

e) Vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos tanto en territorio nacional como en el extranjero;

f) Vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los mexicanos, tanto en territorio nacional como en el extranjero, atendiendo a la normatividad de la materia que se emita para tales efectos;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- g) Solicitar informes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto del proceso de entrega de las Credenciales para Votar y de la inscripción y actualización de los ciudadanos en las listas nominales de electores;
- h) Conocer el informe sobre la atención a las observaciones que los partidos políticos formulen a las listas nominales de electores;
- i) Coadyuvar en las campañas de actualización del Padrón Electoral, para lo cual podrán conocer y opinar sobre los mecanismos que implemente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos, y los mecanismos de depuración integral;
- j) Realizar operativos de campo para vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, y la actualización de dichos instrumentos, incluidos los módulos de atención ciudadana;
- k) Contar en el Instituto con terminales de computación que les permita tener acceso a la información del Padrón Electoral y listas nominales de electores, conforme a las posibilidades técnicas del Instituto y a la normatividad que para los efectos se emita;
- l) Conocer y opinar de las actividades de planeación y ejecución que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con motivo de las campañas de actualización, incluido el número y distribución de estaciones de trabajo, ubicación y tipos de módulos, rutas de cobertura y horarios de atención ciudadana y directorio en el ámbito de su competencia territorial;
- m) Conocer de las quejas interpuestas por la ciudadanía y su desahogo que se relacionen con la inscripción y actualización del Padrón Electoral y con la entrega de las Credenciales para Votar;
- n) Conocer los convenios de colaboración que se celebren con los Organismos Públicos Locales, una vez formalizados;
- o) Conocer y opinar sobre las modificaciones en los procedimientos de atención ciudadana en relación a la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como de la entrega de la Credencial para Votar tanto en territorio nacional como en el extranjero;
- p) Emitir las recomendaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Junta, y al Consejo a través de la Comisión del Registro Federal de Electores;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- q) Realizar los estudios y desahogar las consultas, que en el ámbito de su competencia, le solicite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y
- r) Las demás que la Constitución, la Ley Electoral, los Acuerdos del Consejo General y el Reglamento Interior les confieren.

CAPÍTULO TERCERO

De las atribuciones específicas de la Comisión Nacional de Vigilancia

ARTÍCULO 77.

1. La Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores, así como la entrega de las Credenciales para Votar a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

2. Para su organización y funcionamiento deberá atenderse a lo dispuesto en la Ley Electoral y en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia que, para tales efectos, emita el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

3. La Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

I. Cada Grupo de Trabajo Permanente o Temporal se integrará por:

a) Un coordinador de grupo que conducirá las reuniones de trabajo. El coordinador será designado por el Director Ejecutivo dentro del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva y deberá tener nivel mínimo de director de área. El coordinador podrá ser el propio Director Ejecutivo;

b) Un representante propietario y dos suplentes de cada Partido Político, por cada Grupo de Trabajo, quienes deberán contar preferentemente con experiencia y calificación técnica en la materia registral, acreditados por el representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

c) Un secretario que será designado por el Director Ejecutivo de entre el personal de mando de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia;

d) El Secretario de la Comisión Nacional fungirá como vínculo entre ésta y los Grupos de Trabajo, y

e) En los Grupos participarán los funcionarios responsables de las distintas áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o incluso de otras Direcciones Ejecutivas, cuando por los asuntos incorporados en las agendas temáticas resulte conveniente. En este caso, el Coordinador formulará la invitación correspondiente, precisando el punto del Orden del Día en que intervendrán y las razones por las que se les invita.

II. Para su organización y funcionamiento, deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, el cual deberá contemplar las bases siguientes:

a) Deberán reunirse de manera ordinaria cada 15 días a convocatoria del Coordinador del Grupo de Trabajo. Podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que se considere necesario;

b) El Orden del Día será propuesto por el Coordinador del Grupo de Trabajo; los integrantes podrán solicitar la inclusión de puntos adicionales, y

c) Los productos de los Grupos de Trabajo se turnarán a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de Acuerdos definitivos o resolutivos, incluyendo las posturas de los integrantes.

III. Reuniones conjuntas de Grupos de Trabajo:

a) Cuando se considere que el tema deba ser analizado por dos o más Grupos de Trabajo, se podrán realizar reuniones conjuntas de Grupos, siempre que sea acordado por la Comisión Nacional de Vigilancia, a propuesta de su Presidente;

b) En las reuniones conjuntas el Coordinador de Grupo será designado por el Director Ejecutivo. El Secretario será el Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia o quien éste designe, de entre el personal de mando de la propia Dirección, y

c) Para su organización y funcionamiento, deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia y únicamente se tratará el tema para el cual fueron convocadas.

ARTÍCULO 78.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Para el cumplimiento de las atribuciones específicas que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, lo siguiente:

a) Determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su Credencial para Votar;

b) Determinar los procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de recibir su Credencial para Votar;

c) Establecer los procedimientos para dar de baja a los ciudadanos que hayan fallecido, en los casos en que no haya sido acreditada tal situación con la documentación de las autoridades competentes;

d) Determinar el procedimiento para la destrucción de la documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral una vez que haya transcurrido el periodo de diez años de custodia previsto en la Ley Electoral;

e) Definir con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los criterios para la aplicación de las técnicas censales con la finalidad de actualizar y depurar el Padrón Electoral;

f) Recibir el Informe que presente la Dirección Ejecutiva, respecto al examen de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a dicha Dirección Ejecutiva, sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales de electores señalando, en su caso, las modificaciones procedentes; en los plazos establecidos en el artículo 150 de la Ley Electoral;

g) Recibir el informe que presente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las observaciones de los Partidos Políticos a las listas nominales de electores que se entreguen en medios magnéticos, en los términos y plazos establecidos en el artículo 151 de la Ley Electoral;

h) Vigilar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, así como su actualización y depuración; en la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

i) Verificar la lista nominal de electores residentes en el extranjero, así como vigilar los trámites de credencialización que soliciten los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero;

j) Conocer de los trabajos de demarcación territorial de los distritos electorales federales y locales, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional que efectúe la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- k) Conocer y opinar de las estrategias y acciones de operación específicas del Sistema Nacional de Consulta Electoral en materia registral;
- l) Conocer y opinar de las estrategias y acciones de operación específicas de los Centros Estatales de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, a fin de procurar la mejora constante de los servicios que prestan en materia registral;
- m) Conocer y opinar de los temas que con motivo de las campañas de actualización solicite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- n) Determinar el esquema de supervisiones de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, para el caso de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con las posibilidades técnicas y presupuestales del Instituto;
- o) Conocer y opinar de las actividades que lleva acabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos por parte de los ciudadanos conforme lo previsto en la Ley Federal de Consulta Popular;
- p) Conocer sobre los convenios de colaboración que en materia registral se celebren con los Organismos Públicos Locales, una vez que se hayan suscrito, y
- q) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO

ÓRGANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 79.

1. Son órganos en materia de Transparencia:

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

A. El Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

B. El Comité de Transparencia;

C. El Comité de Gestión y Publicación Electrónica;

D. La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, y

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

E. El Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

2. La organización y el funcionamiento del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia; del Comité de Transparencia; del Comité de Gestión y Publicación Electrónica y del Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos se determinarán en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de las señaladas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 80.

1. La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, las siguientes atribuciones:

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

a) Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y gestión documental, así como para potenciar el derecho a la información;

b) (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

c) (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

d) Emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

e) Participar en el Comité de Transparencia conforme lo establece el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

f) Proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

g) Elaborar y ejecutar los planes y programas de capacitación para los órganos del Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

h) Establecer los procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;

i) Supervisar la correcta administración y conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del Instituto;

j) Recomendar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la implementación y aplicación de nuevas tecnologías para el manejo y difusión de información;

k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la supervisión del trabajo del Gestor de Contenidos;

l) (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

m) Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información y datos personales;

n) Formar parte de las Comisiones o Comités, que el Consejo o la normatividad del Instituto le encomienden;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

o) Presentar un Informe Trimestral de Desempeño al Comité de Transparencia y al Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos;

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

p) Elaborar el Informe Anual de actividades, mismo que el Comité de Transparencia presentará ante el Consejo General;

q) Mantener un registro sistematizado, público y actualizado de los estudios e investigaciones que realice o comisione el Instituto, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

r) Fungir como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

s) Participar en el Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos y;

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TÍTULO SÉPTIMO

DEL ÓRGANO DE CONTROL

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
CAPÍTULO ÚNICO

Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 81.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

1. El OIC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución; y 487 y 490 de la Ley Electoral, es el órgano encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto. Lo anterior, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás leyes y normativa aplicable. Para el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; su titular estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

2. Para efectos del párrafo anterior, los particulares son aquellas personas físicas o morales privadas, que estén vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 82.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

1. Al OIC corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Presentar al Consejo su programa anual de trabajo;
- b) Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

c) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;

d) Diseñar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;

e) Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;

f) Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

g) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

h) (DEROGADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

i) (DEROGADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

j) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;

k) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

l) Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, los informes previo y anual de resultados de su gestión, de los cuales marcará copia a la Cámara de Diputados;

m) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

n) Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

o) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

p) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

q) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el propio OIC;

r) Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

s) Recibir denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones correspondientes;

t) (DEROGADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

u) Calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

v) (DEROGADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

w) Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

x) Tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto, y de particulares que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

y) Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

z) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

aa) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

bb) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

cc) (DEROGADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

dd) (DEROGADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

ee) (DEROGADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

ff) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

gg) Inscribir y mantener actualizada la información de servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el propio OIC, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

hh) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

ii) Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el OIC forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

jj) Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes del Instituto; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

kk) Acceder, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la propia Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

ll) Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

mm) (DEROGADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

nn) Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

oo) Atender los casos en que los servidores públicos del Instituto le informen que sin solicitarlo recibieron de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner los bienes a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

pp) (DEROGADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

qq) (DEROGADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

rr) Tramitar y resolver los incidentes y recursos que se promuevan dentro de los procedimientos que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes y ordenamientos aplicables;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

ss) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el OIC en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

tt) Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

uu) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

vv) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

ww) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto del OIC, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración; en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

xx) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

yy) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

zz) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

aaa) Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el OIC;

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

bbb) Implementar el protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

ccc) Emitir el Código de Ética que los servidores públicos del Instituto deberán observar, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad;

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

ddd) Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

eee) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; asimismo, informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

fff) Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción implementando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que emita dicho Sistema, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ggg) Facilitar la consulta expedita y oportuna a la información que resguarde relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción aplicando los Lineamientos y convenios de cooperación que para tal efecto celebre su Comité Coordinador;

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

hhh) Acceder, para el ejercicio de sus atribuciones, a la información necesaria contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción e integrar la información que le competa al OIC, conforme sus facultades legales;

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

iii) Asistir a través de su Titular o por conducto de la persona que designe para tal efecto, a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando sea invitado para tal efecto;

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

jjj) Apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales;

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

kkk) Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando el Comité Rector del propio Sistema lo invite;

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

III) Presentar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a solicitud de su Secretario Técnico, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

mmm) Elaborar y mapear los procesos del OIC a su cargo, y

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO], D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019)

nnn) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicable.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

2. El Titular del OIC del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

3. Las sanciones que el OIC imponga a los servidores públicos del Instituto por las faltas administrativas no graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán ejecutadas por dicho órgano de control.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

4. En caso de ausencia o impedimento legal del Titular del OIC, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control será quien podrá ejercer las facultades que le corresponden a dicho órgano, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

5. El Titular del OIC, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse de los servidores públicos que integran la estructura que para tal efecto apruebe el Consejo General, y en términos de las competencias que se determinen en el Estatuto Orgánico que en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, emita el propio Titular del OIC.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Flujos de Información, Internos y Externos

ARTÍCULO 83.

1. La información institucional que no se difunda en la página de Internet del Instituto, será proporcionada por los funcionarios de éste de conformidad con las reglas siguientes:

a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales.

En el supuesto de que la información se encuentre en los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto, deberán solicitarla a través del Secretario Ejecutivo, quien la tramitará de forma inmediata;

b) Las Comisiones podrán solicitar información a todos los órganos centrales del Instituto. En los casos en que las Comisiones requieran, para el cumplimiento de sus funciones, información que se encuentre en el ámbito de competencia de los

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto, deberán solicitarla a éstos a través de sus Secretarios Técnicos;

c) Los órganos de dirección delegacionales y subdelegacionales, o cualquiera de sus integrantes, podrán solicitar información a todos los órganos ejecutivos y de vigilancia correspondientes a su demarcación territorial, así como a los órganos de dirección de rango inferior;

d) La Junta podrá solicitar por conducto del Secretario Ejecutivo, información a los órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia, tanto a nivel central como delegacional y subdelegacional. Asimismo, podrá solicitar información a los órganos de dirección delegacionales y subdelegacionales;

e) Los órganos ejecutivos centrales, distintos a la Junta, podrán solicitar en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos técnicos y de vigilancia así como a los ejecutivos de rango inferior;

f) Los órganos ejecutivos delegacionales y subdelegacionales podrán solicitar, en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos de vigilancia correspondientes a su demarcación territorial, y a los ejecutivos de rango inferior;

g) Los órganos técnicos podrán solicitar, en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos de vigilancia así como a los ejecutivos en las delegaciones y subdelegaciones, y

h) Los órganos de vigilancia podrán solicitar, en el ámbito de sus competencias, información a los órganos ejecutivos y técnicos así como a los de vigilancia de rango inferior.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

2. Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar los principios y medidas de seguridad señaladas en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

3. No se aplicará lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, y a los órganos en materia de transparencia, quienes podrán solicitar directamente al titular o cargo jerárquico inmediato inferior del órgano o área correspondiente, los datos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Estos últimos darán celeridad a

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

su respuesta, con independencia de su rango, en los plazos y términos establecidos por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 84.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

1. La información que solicite el OIC a los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere las leyes de la materia, deberá sujetarse a las disposiciones que la misma establece.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

2. Los órganos del Instituto que requieran información al OIC deberán solicitarla directamente al área de dicho órgano que corresponda, de conformidad a las competencias que se determinen en su Estatuto Orgánico, quienes de manera fundada y motivada resolverán sobre la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

ARTÍCULO 85.

1. El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

a) La información que requieran los órganos del Instituto se solicitará directamente al órgano correspondiente cuando se trate de órganos de un mismo rango y función;

b) Los órganos subdelegacionales ejecutivos que requieran información de los órganos delegacionales y centrales, deberán solicitar ésta al Secretario Ejecutivo, por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente;

c) Los órganos delegacionales ejecutivos que requieran información de los órganos centrales, deberán solicitarla al Secretario Ejecutivo, por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente;

d) Los órganos centrales ejecutivos, que requieran información de los órganos de dirección, deberán solicitarla por conducto del Secretario Ejecutivo;

e) Los órganos técnicos, que requieran información de los órganos ejecutivos o de dirección, deberán solicitarla, por conducto del Secretario Ejecutivo, y

f) Los órganos de vigilancia, delegacionales y subdelegacionales, que requieran información de órganos de vigilancia de nivel superior, podrán solicitarla directamente a los órganos superiores.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Cuando la información que requieran sea de órganos de dirección, ejecutivos o técnicos de nivel superior, deberán solicitarla al Secretario Ejecutivo por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020)

3. No resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, y a los órganos en materia de transparencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 83 del presente Reglamento.

4. Cuando los órganos centrales o delegaciones requieran información del Comité, deberán solicitarla a través de su Secretario Técnico, salvo que la misma sea requerida por el Consejo o la Junta en cuyo caso, la petición será atendida por su Presidente.

ARTÍCULO 86.

1. La información que publiquen los órganos del Instituto se difundirá por los medios oficiales escritos y, además, por vía interna y externa.

2. La información institucional se difundirá de manera interna, a través de los medios electrónicos de la Red Nacional de Informática del Instituto o de otros que se dispongan para ese fin.

3. La información institucional se divulgará externamente en la página de Internet del Instituto, de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, de las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública. La información sólo será confidencial y temporalmente reservada en aquellos supuestos que marque la normativa de la materia.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

Protesta Constitucional

ARTÍCULO 87.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

1. El Secretario Ejecutivo, los Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Independientes, ante el órgano superior de dirección y el Titular del OIC rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General.

2. Los Directores, Titulares de Unidad y los Presidentes de los Consejos Locales rendirán la protesta constitucional ante el Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto.

3. Los Vocales Ejecutivos Distritales rendirán la protesta constitucional ante el Vocal Ejecutivo Local o el Secretario Ejecutivo respectivos.

4. Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes ante dichos órganos, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo.

5. Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla y demás servidores del Instituto rendirán la protesta constitucional por escrito.

6. En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente de la cual se agregará un tanto al expediente personal del servidor público de quien se trate, así como de los Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Interpretación

ARTÍCULO 88.

1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución, la Ley Electoral y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 constitucional.

ARTÍCULO 89.

1. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según al tema que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

De las Reformas al Reglamento

ARTÍCULO 90.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral federal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

ARTÍCULO 91.

1. Podrán presentar propuesta de reforma ante el Consejero Presidente:

a) Los integrantes del Consejo;

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

b) El OIC;

c) Las Comisiones;

d) La Junta;

e) El Secretario Ejecutivo;

f) Las Direcciones Ejecutivas;

g) Las Unidades Técnicas;

h) Los Consejos Locales;

i) Las Juntas Locales;

j) Los Consejos Distritales, y

k) Las Juntas Distritales.

ARTÍCULO 92.

1. Para la reforma del presente Reglamento deberá constituirse previamente la Comisión Temporal de Reglamentos, la cual será la encargada de elaborar y someter al Consejo el proyecto correspondiente.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008, así como sus reformas y adiciones.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cuarto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero.- El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, el Comité de Información, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica y la Unidad de Enlace, estarán vigentes hasta la entrada en vigor de la legislación secundaria derivada de la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014.

Una vez que entren en vigor las leyes reglamentarias del artículo 6o Constitucional, el Comité de Información, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica y la Unidad de Enlace seguirán funcionando hasta en tanto se realicen las modificaciones normativas internas y se determinen las instancias competentes.

Segundo.- Todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Tercero.- Se somete a consideración de la Contraloría General, que ésta, en el ámbito de su competencia y al concluir el Proceso Electoral Federal 2014-2015, realice una auditoría de las funciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral y la revisión del Manual de Organización del Instituto, para que sus conclusiones y recomendaciones puedan ser consideradas en una posterior reforma al Reglamento Interior.

Cuarto.- En razón de la desaparición del Centro para el Desarrollo Democrático, se instruye a la Junta General Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones administrativas conducentes para el cierre de esa Unidad Técnica. El Centro deberá concluir los proyectos que se encuentren en marcha, así como ejercer el presupuesto que tenga asignado, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Los recursos humanos del Centro deberán ser readscritos de acuerdo con las necesidades del Instituto y sin menoscabo de sus derechos laborales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Consejero Presidente del Consejo General, Lorenzo Córdova Vianello.-
Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

[N. DE E. SE TRANSCRIBEN EL PUNTO CUARTO Y QUINTO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS INTERIOR Y DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” QUE SE RELACIONAN CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS INTERIOR Y DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.]

PRIMERO. Las actuales presidencias de todas las comisiones y su integración se extenderán a efecto de que su renovación se lleve a cabo durante la primera semana del mes de septiembre del año en curso y ajustarlo así con el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

SEGUNDO. Para la realización de las presentes disposiciones contenidas en la modificación del artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y de la Dirección del Secretariado, acordará el diseño, instrumentalización y funcionamiento de un mecanismo informático que permita la organización, control y agenda de las convocatorias de las Comisiones.

D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

[N. DE E. POR SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBEN LOS PUNTOS DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", QUE SE RELACIONAN CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, dispondrá de un plazo que no excederá del 31 de agosto de 2017, para expedir, en ejercicio de sus facultades, un nuevo Estatuto Orgánico y la actualización de la normativa interna para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO.- El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, resolverá los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme las normas vigentes al momento de su inicio.

D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".]

ÚNICO.- A más tardar el 31 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto, deberá aprobar los Lineamientos para el acceso al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, para la atención de solicitudes de información por parte de las autoridades jurisdiccionales y administrativas.

Segundo.- Las reformas aprobadas por el presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por ende, se ordena la misma en forma inmediata. Asimismo, publíquese en la Gaceta y el portal de internet www.ine.mx.

D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES".]

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Primero: Las referencias que se hagan a la Unidad Técnica de Planeación en la normatividad interna del Instituto en materia de planeación institucional, evaluación, seguimiento a auditorías y supervisión de la elaboración y seguimiento del plan integral y calendarios electorales federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios para los Procesos Electorales Locales se entenderán hechas a la Secretaría Ejecutiva, en el caso de las referencias a la Unidad Técnica de Planeación en la normatividad interna del Instituto en materia de modernización, cartera institucional de proyectos, innovación, control interno, y procesos, se entenderán hechas a la Dirección Ejecutiva de Administración, las referencias que se hagan a la elaboración y seguimiento del plan integral y calendario para los Procesos Electorales Federales se entenderán hechas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y para los Procesos Electorales Locales, se entenderán hechas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Segundo: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine los trabajos necesarios para la actualización y armonización de las normas internas que sufran impacto derivado de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación y de la desaparición de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Las propuestas de modificación se deberán presentar a consideración de los órganos competentes del Instituto, según corresponda, a más tardar el último día de mayo de 2019.

Tercero: El modelo de planeación y visión estratégica institucional se propondrá por el Secretario Ejecutivo una vez que la gestión por procesos en el Instituto genere los insumos necesarios para poder integrarla.

Cuarto: Respecto del Comité de Planeación Institucional, hasta en tanto se realicen los ajustes a las normas que rigen su integración y funcionamiento, el Secretario Ejecutivo designará de entre el personal a su cargo a quien ocupará la Secretaría Técnica de dicho Comité, a fin (sic) posibilitar la continuidad en las funciones de ese órgano.

Quinto: La DEA dará seguimiento a los procedimientos para la creación, gestión, control y cierre de los proyectos específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos, así como los ajustes que se requieran a los mismos, de conformidad con los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

D.O.F. 21 DE JULIO DE 2020.

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS PUNTOS DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, QUE SE RELACIONAN CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

Artículo Transitorio

Para efectos de lo establecido en el artículo 46, párrafo 1, inciso t), la digitalización de los libros se implementará a partir del 2021 y estará sujeto (sic) a la disponibilidad presupuestal.

D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

[N. DE E. POR SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBE LOS PUNTOS DEL “EXTRACTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.]

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en los términos siguientes:

[...]

SEGUNDO. Se modifican los artículos 41, párrafo 2, incisos t) y gg); 48, párrafo 1, incisos a), f), g), h) e i); 50, párrafo 1, inciso ee); 67, párrafo 1, inciso cc); 70, párrafo 1, incisos c), d), f), g), h), j), l), m) y n); 71, párrafo 1, incisos c) y f). Se adicionan el inciso hh), del párrafo 2, del artículo 41; el inciso ff), del párrafo 1, del artículo 50; los incisos dd), ee), ff) y gg), del párrafo 1, del artículo 67; los incisos o), p), q), r), s), t) y u), del párrafo 1, del artículo 70, todos del Reglamento Interior, para quedar en los siguientes términos:

[...]

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormaINE, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral,] Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.

El Acuerdo integro puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf

INE Acuerdo: <https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/>